



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de marzo de 2018
(OR. en)

7246/18
ADD 1

PECHE 89

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 22 de marzo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 151 final - ANNEX

Asunto: ANEXO de la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se
autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión
Europea con vistas a modificar el Acuerdo de colaboración en el sector
pesquero con el Reino de Marruecos y celebrar un Protocolo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 151 final - ANNEX.

Adj.: COM(2018) 151 final - ANNEX



Bruselas, 21.3.2018
COM(2018) 151 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación

de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a modificar el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con el Reino de Marruecos y celebrar un Protocolo

ANEXO

Directrices de negociación

El objetivo de las negociaciones es la modificación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y la celebración de un Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común, y con las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión, de 13 de julio de 2011, sobre la dimensión exterior de la política pesquera común.

Con el fin de fomentar, a través de este nuevo Protocolo, la pesca sostenible y responsable, y de contribuir a la estricta observancia del Derecho internacional, garantizando al mismo tiempo beneficios mutuos para la UE y para Marruecos, las negociaciones de la Comisión se encaminarán a:

- Prever el acceso a las aguas cubiertas por el Acuerdo y el Protocolo actuales y a las aguas adyacentes al territorio no autónomo del Sáhara Occidental y las autorizaciones necesarias para que los buques de la flota de la UE faenen en esas aguas en busca de especies altamente migratorias, demersales y de pequeños pelágicos, manteniendo así, entre otras cosas, la red de acuerdos de colaboración de pesca sostenible disponible para todos los operadores de la UE.
- Apoyar los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas por encontrar una solución que contemple la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental, en consonancia con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.
- Tomar en consideración el mejor asesoramiento científico disponible y los planes de gestión pertinentes adoptados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, a fin de garantizar la sostenibilidad medioambiental de las actividades pesqueras y promover la gobernanza de los océanos a escala internacional; las actividades pesqueras deberán dirigirse exclusivamente a los recursos disponibles, teniendo en cuenta la capacidad de pesca de la flota local y prestando al mismo tiempo especial atención al carácter transzonal o altamente migratorio de las poblaciones afectadas.
- Obtener un cupo adecuado de los recursos pesqueros excedentarios que satisfaga plenamente los intereses de las flotas de la UE, cuando otras flotas extranjeras también estén interesadas en tales recursos, así como la aplicación de las mismas condiciones técnicas para todas las flotas extranjeras.
- Garantizar que el acceso a las pesquerías se base en la actividad de la flota de la UE en la región, a la vista de las mejores y más recientes evaluaciones científicas disponibles.
- Entablar un diálogo para reforzar la política sectorial, con el fin de fomentar la implantación de una política pesquera responsable que esté en consonancia con los objetivos de desarrollo del país, especialmente en lo concerniente a la gobernanza de las pesquerías, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control, el seguimiento y la vigilancia de las actividades pesqueras y el asesoramiento científico, y estimular la creación de empleo contribuyendo así, entre otras cosas, a hacer frente a las causas profundas de la emigración.
- Incluir una cláusula sobre las consecuencias de la conculcación de los derechos humanos y los principios democráticos.

- Incluir una cláusula para el acceso preferencial de la flota de la Unión a los excedentes disponibles y para la aplicación de las mismas condiciones técnicas a todas las flotas extranjeras.
- Incluir los mecanismos adecuados para garantizar que la Comisión esté suficientemente informada e implicada en la distribución geográfica y social de los beneficios socioeconómicos establecidos por el Acuerdo y su Protocolo, de forma que la Comisión pueda asegurarse de que ambos benefician a la población afectada.
- Incluir una cláusula de revisión que permita tener en cuenta una solución, aceptable para ambas partes, que contemple la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental, en consonancia con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

Además:

- La Comisión evaluará, en el momento de la firma, las posibles implicaciones del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible y su Protocolo para el desarrollo sostenible, en particular por lo que se refiere a los beneficios para la población afectada y la explotación de los recursos naturales de los territorios en cuestión.
- La Comisión deberá garantizar que, en el momento de su propuesta de firma y celebración, la población afectada por el Acuerdo haya intervenido adecuadamente en él.
- Con el fin de evitar la interrupción de las actividades pesqueras, el nuevo Protocolo deberá incluir una cláusula de aplicación provisional.

En particular, el Protocolo deberá definir:

- las posibilidades de pesca, por categoría, que vayan a concederse a los buques de la Unión Europea;
- la compensación financiera y las condiciones para su pago; así como
- los mecanismos para una ejecución efectiva del apoyo sectorial y para su seguimiento periódico.